



Expediente: PAOT-2021-AO-93-SOT-67

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-93-SOT-67, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la instalación de una estructura metálica para un anuncio publicitario en la azotea del inmueble ubicado en Calle Newton número 74, Colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV,y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco".

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-AO-93-SOT-67

1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble ubicado en Calle Newton número 74, Colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de 5 niveles, que en la azotea cuenta con una estructura metálica para el soporte de un anuncio publicitario, sin publicidad; sin embargo, se observó un código "QR" sobre la parte inferior de la estructura.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos fecha 07 de octubre de 2021



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 11 de enero de 2022



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 04 de agosto de 2022

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-004965-2021, se exhortó al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Encargado del inmueble y se le solicitó retirar el anuncio publicitario, o de ser el caso, cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan instalar la publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación; sin que a la fecha de emisión de la presente aportara las documentales que acrediten la instalación de la publicidad constatada.

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/124/2021 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/125/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de denuncia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, en relación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, sin contar con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o dentro de Área de Conservación Patrimonial; asimismo, informó no contar con antecedente de emisión de Dictamen para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior.



Expediente: PAOT-2021-AO-93-SOT-67

Al respecto, el artículo 13 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios Instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los anuncios publicitarios, entre otros, instalados en azoteas. -----

Asimismo, el artículo 75 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, refiere que el propietario o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios o publicidad exterior, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento y a las demás aplicables legalmente. -----

Adicionalmente, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/161/2022 de fecha 21 de enero de 2022, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en materia de anuncios en el inmueble de mérito. -----

Aunado a lo anterior, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0017-2022, la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó contar con procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente 1318/2020/AN, con status de "Clausura Ejecutada el 25 de febrero de 2021" para el inmueble objeto de investigación. -----

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esa Alcaldía informó no contar con antecedentes para la instalación de estructura metálica en la azotea del inmueble de mérito. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Entidad realizó análisis multitemporal, de las imágenes obtenidas en Google Maps utilizando la herramienta Street View, constatando una estructura metálica en la azotea del inmueble de mérito, con diversa publicidad de distintas marcas "NETFLIX", "BUCHANNAS" y "JHONNIE WALKER"; sin embargo desde abril de 2021, no se observa publicidad instalada en la estructura metálica. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-AO-93-SOT-67



Imagen de fecha de octubre de 2022
Fuente: Imagen obtenida de Google Maps



Imagen de fecha de abril de 2021
Fuente: Imagen obtenida de Google Maps

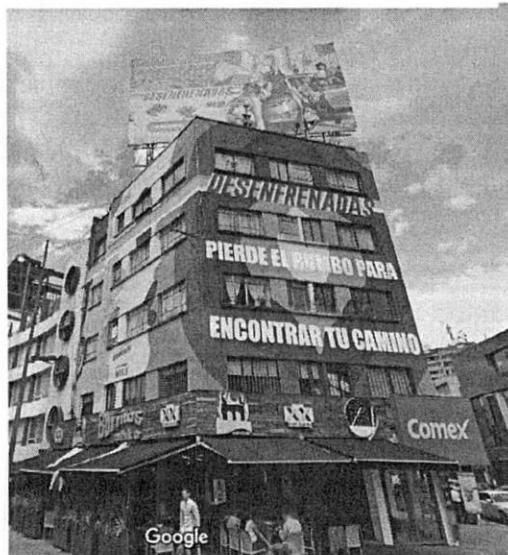


Imagen de fecha de marzo de 2020
Fuente: Imagen obtenida de Google Maps



Imagen de fecha de febrero de 2019
Fuente: Imagen obtenida de Google Maps

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015; se localizó 1 registro para el inmueble en cuestión, a nombre de la empresa publicitaria "CASA PUBLICIDAD Y ASOCIADOS S.A DE C.V", con código alfanumérico 11LOOC3J5P", anuncio en azotea con estatus de instalado.

Al respecto, el séptimo transitorio apartado 3 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, refiere que en todos los



Expediente: PAOT-2021-AO-93-SOT-67

casos de los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, independientemente del status, deberán ser retirados; asimismo las personas responsables de los anuncios de azotea que no sean retirados en el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se les impondrá multa, así como las demás sanciones adicionales que procedan. -----

En conclusión, se constató un inmueble de 5 niveles, que en la azotea cuenta con una estructura metálica, sin publicidad, la cual no cuenta con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior; sin embargo, se encuentra enlistado en el registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior de la Ciudad de México. Al respecto, la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, prevé que los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en dicho Padrón, independientemente del status, deberán ser retirados.--

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir a esta Entidad la resolución administrativa emitida dentro del expediente 1318/2020/AN y de ser el caso iniciar un nuevo procedimiento administrativo al administrador del inmueble con la finalidad de que remueva dicha estructura, toda vez que permanece instalada, en contravención al séptimo transitorio de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de investigación, se observó un inmueble de 5 niveles, que en la azotea cuenta con una estructura metálica para el soporte de un anuncio publicitario, sin publicidad. --
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o dentro de Área de Conservación Patrimonial; ni con antecedente de emisión de Dictamen para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior. -----
3. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató una estructura metálica en la azotea del inmueble de mérito, con publicidad de distintas marcas "NETFLIX", "BUCHANNAS" y "JHONNIE WALKER"; sin embargo desde abril de 2021, no se observa publicidad instalada. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-93-SOT-67

4. De la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se localizó 1 registro para el inmueble en cuestión, a nombre de la empresa publicitaria "CASA PUBLICIDAD Y ASOCIADOS S.A DE C.V", con código alfanumérico 11LOOC3J5P", anuncio en azotea con estatus de instalado; sin embargo, la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, prevé que los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en dicho Padrón, independientemente del status, deberán ser retirados. -----
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir a esta Entidad la resolución administrativa emitida dentro del expediente 1318/2020/AN y de ser el caso iniciar un nuevo procedimiento administrativo al administrador del inmueble con la finalidad de que remueva dicha estructura, toda vez que permanece instalada, en contravención al séptimo transitorio de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV